

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 25 DE ABRIL DE 1970

NÚM. 95

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

### DELEGACION PROVINCIAL DE LA VIVIENDA - LEON

SECCION DE URBANISMO

#### ORDENANZAS DE LA CONSTRUCCION

Los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, con la superior aprobación del Ilmo. Sr. Delegado, a petición del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, somete a la citada Comisión, propuesta de Ordenanzas de la Construcción, para todos los Ayuntamientos de la provincia, que carezcan de las mismas, con objeto de evitar la anarquía actualmente existente y permitir a las distintas Comisiones de obras, el servicio de su función con una mayor justificación en la adopción de sus acuerdos.

A primera vista, salta el inconveniente que ha de producirse al redactar unas Ordenanzas de tipo general para pueblos, villas y ciudades de distintas características, tanto en sus emplazamientos, como en sus dimensiones, caracteres, etc. Por todo ello, se procura redactar unas Ordenanzas-tipo, sencillas, que sirvan de módulo o patrón, y sobre las cuales, cada Ayuntamiento, una vez estudiadas, pueda proponer modificaciones, sustituciones, ampliaciones o reducciones que conformen unas Ordenanzas ajustadas a las características específicas de cada localidad. Esta modificación deberá ser aprobada por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Estas Ordenanzas cumplen con lo establecido por la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y específicamente de la Orden de 29 de febrero de 1944, sobre condiciones mínimas de las viviendas.

#### ORDENANZAS MUNICIPALES DE LA CONSTRUCCION

##### CAPITULO I

###### ZONIFICACION

Artículo 1.º—A los efectos de aplicación de estas Ordenanzas de la edificación, y de acuerdo con la Ley del Suelo, dividiremos el territorio municipal en las siguientes zonas:

- 1.º—Zona del casco urbano.—Aquella que está construida en más del sesenta por ciento (60%).
- 2.º—Zona urbana.—La comprendida dentro del Plan General y con Planes parciales aprobados. También se considera zona urbana, los terrenos comprendidos en parcelaciones aprobadas.
- 3.º—Zona de reserva urbana.—Aquella que estando comprendida dentro del Plan General, carezca de Planes Parciales.

En la primera zona serán de aplicación las Ordenanzas Municipales, y donde las hubiere, las Especiales de la Dirección General de Bellas Artes.

En la segunda serán de aplicación las Ordenanzas Municipales y las normas urbanísticas redactadas en los correspondientes planes parciales aprobados.

En la tercera, no se podrá autorizar construcción alguna, en tanto no se redacte el correspondiente Plan Parcial.

Por último, en los terrenos comprendidos dentro del término municipal, que no sean incluidos en las calificaciones anteriores en el Plan General, y que se denominan en el mismo "zona rústica", no se admitirán construcciones cuyo volumen sea superior a 0,2 m<sup>3</sup> por m<sup>2</sup>.

Aquellas localidades que no dispongan de Plan General de Ordenación, las zonas a edificar serán:

- 1.º—Zona urbana.—Aquella que se encuentre edificada en un sesenta por ciento (60%).
- 2.º—Zona rústica.—Todos los terrenos del término municipal que no estén comprendidos en la definición anterior.

##### CAPITULO II

###### SOLARES EDIFICABLES E INEDIFICABLES

Artículo 2.º—En los Ayuntamientos que dispongan de Plan General de Ordenación, se denominarán SOLARES aquellos terrenos urbanos, que dispongan como mínimo en las calles a que den frente, de los servicios de agua, luz, alcantarillado, pavimentación y entintado de aceras.

En los Ayuntamientos que no dispongan de Plan General de Ordenación, se considerarán solares aquellos terrenos del término municipal, que se encuentren situados dentro del casco urbano, es decir, aquellos que se encuentren edificados en más del sesenta por ciento.

Artículo 3.º—Se considerará como solar edificable, aquel que cumpliendo con la definición anterior de solar, cumpla con las condiciones siguientes:

- a) Superficie mínima de 60 m<sup>2</sup> (sesenta metros cuadrados).
- b) Longitud mínima de fachada de seis metros (6 m.).
- c) Si es de forma irregular, deberán poder inscribirse dentro de dicho solar, un rectángulo de seis por diez metros.

Los solares que no cumplan estas tres condiciones, se considerarán INEDIFICABLES, y podrán ser expropiados por el Ayuntamiento para su incorporación a alguno de los solares colindantes.

## CAPITULO III

**Artículo 4.º**—Corresponde al Ayuntamiento, el señalamiento de alineaciones de fachada de edificios a vía pública, así como fijación de rasantes a que deben sujetarse las aceras que se construyan frente a los edificios. Los Ayuntamientos deberán someterse al fijar dichas alineaciones y rasantes, a los proyectos reglamentariamente aprobados por la Comisión Provincial de Urbanismo; y en su caso, previo informe de la Jefatura Provincial de Carreteras o Diputación Provincial, si la vía pública es una carretera o camino vecinal, para cumplimiento de los artículos 40 y 41 del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales.

**Artículo 5.º**—Los Arquitectos, Ingenieros, Aparejadores y Técnicos en general, que por razón de su título profesional intervengan en obras dentro de la demarcación municipal, podrán examinar los planos de alineaciones y rasantes y sacar calcos de los mismos, sin sacar los ejemplares de las oficinas.

## CAPITULO IV

## ALCANTARILLADO

**Artículo 6.º**—En los Ayuntamientos, en los que exista el servicio de alcantarillado, será obligatorio el vertido de aguas residuales en el mismo. Únicamente se excluirán de esta obligación, aquellas edificaciones ubicadas en zona rural, siempre que la densidad de edificaciones no sobrepase la cifra de 0,2 m<sup>2</sup> por metro cuadrado.

**Artículo 7.º**—En ningún caso se permitirá el vertido directo de las aguas residuales. En las zonas en que no exista alcantarillado, las aguas negras serán tratadas por fosa séptica.

En esta fosas, se dividirá el proceso anaerobio en los departamentos usuales de separación de cuerpos flotantes y de decantación.

El filtro, que puede ser único para varias viviendas, estará colocado en la zona opuesta a los vientos reinantes, a una distancia mínima de la vivienda más próxima, de 50 metros, y resguardada ésta de él por un seto que lo rodee, de arbustos y matas de follaje perenne, romero, mirto, laurel, etc., etc.

El filtro será de cok, grava, pizarra o el material más conveniente en cada caso.

Cuando no se pueda alejar convenientemente de la vivienda, se dispondrá de un filtro doble, para usar alternativamente, y no hacer la remoción del material filtrante más que después de una temporada de reposo que garantice la sequedad del filtro y la ausencia de malos olores.

La canalización que une la fosa con el filtro, estará construida con el máximo esmero, yendo sentada sobre hormigón y recibidas en él las juntas de los tubos. Tendrá una profundidad mínima de 0,60 m.

En cualquier caso, se cumplirán las normas y Ordenanzas dictadas por el Ministerio de la Vivienda.

La capacidad de la fosa séptica, será la recogida en el siguiente cuadro:

CAPACIDADES DE LAS FOSAS SEPTICAS PARA VIVIENDAS PARTICULARES

Número de dormitorios	Número máximo de personas	Capacidad nominal de la fosa litros	DIMENSIONES RECOMENDABLES EN METROS			
			Ancho	Largo	Altura líquido	Profundidad
2 ó menos	4	2.000	0,90	1,80	1,20	1,50
3	6	2.400	0,90	2,10	1,20	1,50
4	8	3.000	1,05	2,25	1,20	1,50
5	10	3.600	1,05	2,55	1,35	1,65
6	12	4.400	1,20	2,55	1,35	1,65
7	14	5.200	1,20	3,00	1,35	1,65
8	16	6.000	1,35	3,00	1,35	1,65

La capacidad de la fosa se basa en el número de dormitorios de la vivienda. El volumen total de la misma incluye el espacio para el aire por encima del nivel del líquido.

CAPACIDADES DE LAS FOSAS SEPTICAS PARA CAMPAMENTOS Y ESCUELAS DIURNAS

NUMERO MAXIMO DE PERSONAS		Capacidad nominal de la fosa litros	DIMENSIONES RECOMENDADAS EN METROS			
Campamentos	Escuelas diurnas		Ancho	Largo	Altura líquido	Profundidad total
40	60	4.000	1,20	2,55	1,20	1,50
80	120	8.000	1,50	3,30	1,50	1,85
120	180	12.000	1,80	3,95	1,50	1,85
160	240	16.000	1,80	5,40	1,50	1,85
200	300	20.000	2,25	5,40	1,50	1,95
240	360	24.000	2,40	6,00	1,50	1,95
280	420	28.000	2,55	6,00	1,65	2,10
320	480	32.000	2,55	6,90	1,65	2,10

Las fosas de capacidad superior a 32.000 litros deben proyectarse según las necesidades específicas; sin embargo, en tales casos debe tenerse en cuenta la necesidad de un tipo de tratamiento más completo.

El afluente se eliminará ya por vertido seco mediante pozo absorbente o avenamiento con tubos de gres, ya por vertido en cauce.

Además de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Actividades Incómodas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, para el primer caso se exigirá una distancia mínima de 25 metros entre el punto de vertido y la captación de aguas de consumo más próxima.

En el segundo caso deberá respetarse íntegramente todo lo dispuesto por el Ministerio de Obras Públicas

**Artículo 8.º**—Es obligatorio de todos los propietarios de fincas enclavadas en calles que tengan alcantarillados y cañería el abastecimiento de agua potable, efectuar sus conexiones en las generales de evacuación y abastecimiento. El costo de estas conexiones y su buen mantenimiento, serán de cuenta del propietario de la finca a que da servicio.

## CAPITULO V

### LICENCIAS DE OBRAS — OBRAS DE NUEVA PLANTA

**Artículo 9.º**—En el territorio del término municipal no podrán efectuarse por particulares o empresas, ninguna obra de nueva planta, sin la correspondiente licencia extendida por el Ayuntamiento, siempre que la obra proyectada se ajuste a los preceptos de estas Ordenanzas y a las Disposiciones vigentes que la sean de aplicación, así como el informe previo y vinculante que prescribe el artículo 40 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales.

**Artículo 10.º**—Para la concesión de la licencia de obras tendrán que cumplirse los requisitos siguientes:

- Haber señalado sobre el terreno por el Técnico municipal, las alineaciones y rasantes a que deba ajustarse el edificio.
- Presentación por el propietario o su representante legal, de una instancia en la que serán designados el Arquitecto Director de la obra y el Aparejador que intervengan en la misma.

A la solicitud, deberán acompañar tres ejemplares de proyecto, firmado por un Arquitecto Superior y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos.

Este proyecto, se compondrá como mínimo, de los siguientes documentos:

- Plano de emplazamiento a escala 1:200.  
Plano del solar a escala 1:100.
- Plano de alzada y plantas a escala 1:100.  
Plano de secciones, cubiertas, etc., y todos aquellos necesarios para definir perfectamente el edificio.
- Memoria descriptiva, con especificación de materiales que van a emplearse en la obra y su justificación.

**Artículo 11.º**—El Ayuntamiento no consentirá que las obras queden sin terminar en aquella parte que sean visibles desde la calle y que por su aspecto puedan perjudicar las condiciones estéticas de ornato público.

**Artículo 12.º**—Toda licencia de obra lleva aparejado el compromiso por parte del propietario, de aceptar el pago de todos los derechos asignados en las tarifas vigentes para la construcción de edificios, siendo condición precisa para dar comienzo a la ejecución de la obra, el previo pago de estos derechos.

**Artículo 13.º**—La licencia se considerará caducada a los seis meses de su concesión, si no hubieran dado comienzo las obras sin solicitud de prórroga por causas justificadas. Caducada la licencia, no pueden comenzarse las obras sin nueva licencia.

## CAPITULO VI

### ALTURA DE EDIFICIOS

**Artículo 14.º**—La altura máxima de los edificios será igual a la anchura de la calle a que dé frente la construcción.

**Artículo 15.º**—En las calles donde esta altura máxima haya sido superada en una zona de la misma superior al cincuenta por ciento, se podrá edificar con la altura existente.

**Artículo 16.º**—En zonas municipales que físicamente estén incorporadas a ciudades o pueblos con Ordenanzas aprobadas, serán de aplicación las Ordenanzas de dichos pueblos o ciudades.

## CAPITULO VII

### CONDICIONES MINIMAS HIGIENICAS DE LOS EDIFICIOS

**Artículo 17.º**—Todos los edificios proyectados en el término municipal, deberán cumplir la Orden de 29 de febrero de 1944, es decir, las condiciones mínimas de habitabilidad.

**Artículo 18.º**—Toda vivienda familiar se compondrá como mínimo, de cocina, comedor, un dormitorio de dos camas y un retrete.

**Artículo 19.º**—Las habitaciones serán independientes entre sí, de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio, ni sirva a su vez de paso al retrete.

**Artículo 20.º**—Toda pieza habitable de día o de noche, tendrá ventilación directa a exterior por medio de un hueco con superficie no inferior a un sexto de la superficie de la planta.

Cuando la pieza comprenda alcoba y gabinete, una de ellas podrá servir de dormitorio y la superficie del hueco será un tercio de la superficie de la alcoba.

Cuando la pieza se ventile a través de una galería, no podrá servir la galería de dormitorio, y la superficie total de hueco de ella no será inferior a la mitad de su fachada.

La ventilación entre galería y habitación será como mínimo el doble de la fijada en el caso anterior.

**Artículo 21.º**—Las chimeneas o conductos de ventilación de cuartos de baño y aseos, cumplirán las condiciones exigidas por el Ministerio de la Vivienda.

**Artículo 22.º**—Los patios de las construcciones de viviendas serán de forma y dimensiones que permitan inscribir un círculo cuyo diámetro no sea inferior a un sexto (1/6) de la altura del edificio; la dimensión mínima admisible, en patrón, es de tres metros (3 m.).

**Artículo 23.º**—Las dimensiones mínimas de las distintas habitaciones, serán las siguientes:

- Dormitorio de una cama 6 m<sup>2</sup> de superficie y 15 m<sup>3</sup> de cubicación.
- Dormitorio de dos camas, 10 m<sup>2</sup> de superficie y 25 m<sup>3</sup> de cubicación.
- Cuarto de estar, 10 m<sup>2</sup>.
- Cocina, 5 m<sup>2</sup>.
- Retrete, 1,5 m<sup>2</sup>.

Si la cocina y cuarto de estar forman una sola pieza, ésta tendrá una dimensión mínima de 14 m<sup>2</sup>.

La anchura mínima de pasillo será de 0,80 m., salvo en la parte correspondiente a la entrada en el piso, cuya anchura se elevará a 1,00 m.

La altura de todas las habitaciones, medida de suelo a techo, no será inferior a 2,50 m. en el medio urbano, y 2,20 m. en el medio rural.

Los pisos inferiores de las casas destinadas a viviendas, estarán aislados del terreno natural mediante una cámara de aire y una capa de impermeabilizante que proteja de las humedades del suelo.

**Artículo 24.º**—No se autorizarán viviendas en nivel inferior al de la calle.

**Artículo 25.º**—Las escaleras tendrán una anchura mínima de 0,80 m. En casas colectivas, esta anchura mínima será de 0,80 m. y tendrá luz y ventilación directa. Para alturas de más de 14 m., medidos desde el arranque de escalera en portales, será obligatorio el ascensor.

**Artículo 26.º**—Las aguas sucias, se recogen en tuberías impermeables y ventiladas, llevándose al exterior del inmueble; donde exista alcantarillado, será obligatorio acometer a éste, siempre que la distancia

no sea superior a 100 m. Igualmente será obligatoria la acometida de aguas cuando la distancia a la conducción no sea superior a 100 m.

**Artículo 27.º**—Cuando no exista alcantarillado, o no sea obligatoria la acometida, se atenderán a las normas y disposiciones reglamentarias del Ministerio de la Vivienda.

**Artículo 28.º**—Los retretes serán de cierre hidráulico, aún en el caso de que, por no existir red de abastecimiento de aguas de la población, ni instalación particular para la obtención y elevación del agua en el inmueble, puede emplearse aparatos de descarga.

**Artículo 29.º**—En las viviendas rurales que tengan como anexo la cuadra o el establo, estos locales deben aislarse de aquéllas, teniendo entrada independiente.

**Artículo 30.º**—En las precauciones contra incendios, se atenderán las instrucciones a lo determinado por las Ordenanzas y Disposiciones del Ministerio de la Vivienda.

León, 18 de abril de 1970.—El Delegado Provincial (ilegible).—V.º B.º: El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión de Urbanismo, *Luis Ameijide Aguiar*.

NOTA: Es aconsejable de que los Ayuntamientos que no dispongan de Técnicos titulados en la plantilla municipal, contraten los servicios de un profesional titulado para que preste el debido asesoramiento a la Comisión de Obras del respectivo Ayuntamiento de su competencia.

2352

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 8 de abril de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de FABRICANTES DE GENEROS DE PUNTO de LEON, con limitación a los hechos imponibles por

actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación de géneros de punto de cualquier fibra. Epígrafe Licencia Fiscal 2522, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 2532, para el período año 1970 y con la mención LE-12.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
<b>TRAFICO DE EMPRESAS</b>				
Ventas de Ftes. a mayoristas	16	87.000.000	1,50 %	1.305.000
Ventas de Ftes. a minoristas	16	15.000.000	1,80 %	270.000
		102.000.000		1.575.000
<b>ARBITRIO PROVINCIAL</b>	41	0,50 % y 0,60 %		525.000
		<b>Total.....</b>		<b>2.100.000</b>

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en dos millones cien mil pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniendo en cuenta además lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M. en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines

dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

**DUODECIMO.**—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1970.—  
P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos. 2345

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### AVISO

#### Constitución de la Comisión Local

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Gusendos de los Oteros (León), por Decreto de 29 de no-

viembre de 1969 (*B. O. del Estado* de 17 de noviembre de 1969, núm. 275), se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.—Dicha Comisión quedará constituida en la forma siguiente:

**PRESIDENTE:** D. Isaac Fernández Fernández, Juez de Primera Instancia de Valencia de D. Juan (León).

**VICEPRESIDENTE:** D. Ignacio Escudero Martínez, Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León.

**VOCALES:** D. Jesús García Pertierra, Registrador de Valencia de D. Juan. D. Manuel Fernández Fernández, Notario de Valencia de D. Juan. D. José Rodríguez Ibáñez, Ingeniero Agrónomo de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León.

D. José Lozoya Sánchez, Ingeniero Agrónomo de la Delegación, encargado de la Comarca de Ordenación Rural de Esla-Campos.

D. Santiago Traperó González, Alcalde de Gusendos de los Oteros. D. Basilio Pastrana González, Jefe de la Hermandad de Gusendos de los Oteros.

D. Fernando Pastrana Bermejo, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

D. Fernando Martínez Bermejo, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

D. Domicio Bermejo Moro, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

**SECRETARIO:** D. Enrique Frieyro Rodríguez-Médel, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León.

Valencia de D. Juan, 14 de abril de 1970.—El Presidente de la Comisión Local, Isaac Fernández.

2237 Núm. 1460.—363,00 ptas.

## Administración Provincial

### Ayuntamiento de Chozas de Abajo

Formalizadas las cuentas del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1969, la de caudales, valores independientes y auxiliares del presupuesto, así como las del patrimonio municipal, con sus justificantes y debidamente informadas por la Comisión Permanente, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio

de quince días, para que puedan ser examinadas por quien lo desee; durante dicho plazo y los ocho días siguientes pueden formular contra las mismas las reparaciones, observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Chozas de Abajo, 15 de abril de 1970.—El Alcalde, Paulino Fidalgo.

2275 Núm. 1473.—121,00 ptas.

### Ayuntamiento de Sahagún

Aprobados por esta Corporación los documentos que a continuación se relacionan, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen y formularse las reclamaciones que consideren oportunas.

1.—Liquidación del presupuesto ordinario de 1969.

2.—Presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1970.

3.—Liquidación del presupuesto extraordinario para la construcción del alcantarillado del año 1964.

4.—Liquidación del presupuesto extraordinario, para la pavimentación primera fase del año 1965.

5.—Liquidación del presupuesto extraordinario, para la pavimentación, segunda fase del año 1966.

Sahagún, 18 de abril de 1970.—El Alcalde, Eusebio G. Mayorga.

2278 Núm. 1474.—143,00 ptas.

### Ayuntamiento de La Vega de Almanza

Se hallan de manifiesto al público en Secretaría municipal, en unión de sus justificantes y debidamente informadas, las cuentas de presupuesto, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto ordinario de 1969, por término de quince días, durante los cuales y los ocho subsiguientes pueden ser examinadas por quienes lo deseen y formularse reclamaciones.

La Vega de Almanza, 17 de abril de 1970.—El Alcalde (ilegible).

2280 Núm. 1476.—88,00 ptas.

### Ayuntamiento de Santa Coloma de Somoza

Rendidas las cuentas generales del presupuesto municipal ordinario, patrimonio y valores auxiliares e independientes de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1969, se hallan expuestas al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán presentar reclamaciones contra las mismas.

Santa Coloma de Somoza, a 13 de abril de 1970.—El Alcalde, Germán Cantarino.

2187 Núm. 1468.—88,00 ptas.

### Ayuntamiento de

#### Villamoratiel de las Matas

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villamoratiel de las Matas, 15 de abril de 1970.—El Alcalde (ilegible).

2277 Núm. 1472.—77,00 ptas.

### Ayuntamiento de

#### Pajares de los Oteros

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por plazo reglamentario, se encuentran expuestos al público, para que contra los mismos se puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, los siguientes documentos:

Padrón general de arbitrios, por diferentes conceptos, y para el año corriente.

Cuenta general del presupuesto, referida al ejercicio de 1969; la de valores auxiliares y la del patrimonio, con relación al mismo ejercicio.

Pajares de los Oteros, a 15 de abril de 1970.—El Alcalde (ilegible).

2276 Núm. 1471.—99,00 ptas.

### Ayuntamiento de Zotes del Páramo

Habiendo sido aprobados los presupuestos ordinarios para el actual ejercicio económico de 1970, por las Juntas Vecinales de este término, de Villaestrigo del Páramo y Zambroncinos del Páramo, se encuentran de manifiesto al público en los domicilios de los respectivos Presidentes, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, a tenor de lo establecido en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local.

Zotes del Páramo, a 18 de abril de 1970.—El Alcalde (ilegible).

2279 Núm. 1475.—99,00 ptas.

### Ayuntamiento de Bustillo del Páramo

Habiendo solicitado D. Roque Juan Vidal, licencia municipal para la instalación de un molino de piensos compuestos en esta localidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, por término de quince días se hallará de manifiesto al público este expediente en la Oficina municipal a efectos de oír reclamaciones.

Bustillo del Páramo, 13 de abril de 1970.—El Alcalde, F. González.

2252 Núm. 1452.—88,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Valverde de la Virgen*

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza para el régimen local de Servicios Veterinarios, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Valverde de la Virgen, 15 de abril de 1970.—El Alcalde, Miguel Franco.  
2228 Núm. 1444.—55,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Santa Cristina de Valmadril*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

D.<sup>a</sup> Teódula Santamarta Martínez, que solicita apertura de una instalación para albergue de ganados, en el lugar de «Las Barreras», de la localidad de Matallana de Valmadril.

Santa Cristina de Valmadril, 15 de abril de 1970.—El Alcalde, M. Santamarta.

2226 Núm. 1447.—99,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Villablino*

Cumplidos los trámites reglamentarios el Pleno de esta Corporación Municipal acordó la adquisición por concurso público de un vehículo automóvil todo terreno, con arreglo a los siguientes:

a).—Es objeto de contratación por concurso la adquisición de un vehículo automóvil todo terreno, idóneo para atender a los diversos servicios de este Ayuntamiento; siendo el precio tipo de licitación la cantidad de 210.000 pesetas, que podrá ser mejorado a favor de la Corporación.

b).—El contrato de compraventa que se otorgue lo será a perpetuidad, y el vehículo será entregado en el plazo de tres meses, a partir de la adjudicación.

c).—El Pliego de Condiciones Económico administrativas y demás datos obrantes en el expediente se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

d).—La garantía provisional que se exigirá a los licitadores, asciende a la cantidad de 4.200 pesetas.

e).—La garantía definitiva que haya de prestar el adjudicatario será del cuatro por ciento del importe de la adjudicación.

f).—Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta.

g).—Las plicas habrán de presentarse durante el plazo de veinte días hábiles siguientes, a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las horas de diez a trece de la mañana.

h).—La apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del primer día siguiente hábil, al en que expire el plazo para tomar parte en la subasta.

Existe crédito suficiente para el pago, y no son necesarias otras autorizaciones.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... de .... años, de profesión ..... vecino de ..... en representación de ..... enterado del Pliego de Condiciones y Presupuesto a regir en el concurso para adquisición por parte del Ayuntamiento de Villablino de un vehículo automóvil todo terreno, ofrece el mismo en el precio de ..... (en letra) pesetas, comprometiéndose al cumplimiento de todo lo estipulado en las correspondientes Bases. Adjunta detalle de la marca, características y demás cualidades del vehículo. Fecha y firma.

Villablino, 15 de abril de 1970.—El Alcalde, Manuel Barrio.  
2241 Núm. 1446.—363,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
La Bañeza*

Se pone en conocimiento del público, que en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público los padrones de edificios y solares y de la riqueza rústica de este Ayuntamiento para el ejercicio actual de 1970, donde los contribuyentes podrán examinarlos y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

La Bañeza, 15 de abril de 1970.—El Alcalde, Leandro Sarmiento Fidalgo.  
2229 Núm. 1445.—99,00 ptas.

**ENTIDADES MENORES**

*Junta Vecinal de  
Villapadierna*

Aprobado el presupuesto ordinario por esta Junta Vecinal, para el corriente ejercicio, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villapadierna, 10 de abril de 1970.—El Presidente, José Fernández.

2162 Núm. 1465.—66,00 ptas.

**Administración de Justicia**

*Juzgado de Primera Instancia  
número Dos de León*

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número Dos de los de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y

con el núm. 78/970, se tramita expediente sobre declaración de herederos ab-intestato por fallecimiento de don Camilo Díez Blanco, hijo de Graciano y de Francisca, natural y vecino de León, donde falleció el día 9 de diciembre de 1969 sin haber otorgado testamento y estando casado civilmente con D.<sup>a</sup> Raquel Juliette Renée Amathieu, de cuyo matrimonio no dejó descendencia y habiendo fallecido con anterioridad sus ascendientes y reclamando la herencia fijada en 40.000 pesetas sus hermanos de doble vínculo D. Fernando, D. Joaquín, D.<sup>a</sup> Amelia, D.<sup>a</sup> Tomasa, D. Zacarías, D.<sup>a</sup> Antonia, D. Manuel y D.<sup>a</sup> María Díez Blanco, y en representación del también hermano de doble vínculo de indicado causante D. Emilio Díez Blanco, ya fallecido, su hija D.<sup>a</sup> Elena Díez López.

Y por el presente y de acuerdo con lo establecido en el art. 984 de la Ley de E. Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en la ciudad de León, a dieciséis de abril de mil novecientos setenta.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

2244 Núm. 1504.—220,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
de Cistierna*

Don José Rodríguez Quirós, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y prendas sin desplazamiento, promovido por el Procurador Sr. Conde de Cossío, en nombre y representación de D. Ezequiel Echevarría Castañón, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Cistierna, contra D. Angel Cristóbal del Olmo y su esposa D.<sup>a</sup> Magdalena Rodríguez Nistal, para hacer efectivo un crédito hipotecario de ciento veinte mil pesetas de principal, más otras veinte mil para intereses, gastos y costas, para cuya garantía se constituyó hipoteca mobiliaria sobre los siguientes bienes:

Unico.—Establecimiento mercantil constituido por fábrica de hielo y gaseosas denominado La Polar, situado en el pueblo de Cistierna, en la planta baja de un edificio de la calle General Sanjurjo, núm. 13, dicha planta baja integrante consta también del haber de la referida sociedad de gananciales, mide unos 114 metros cuadrados, y linda: derecha entrando, Daniel Rodríguez; izquierda, herederos de Dolores Rozas; y fondo, ferrocarril de La Robla, en dicho establecimiento existen las siguientes instalaciones y elementos destinados de modo permanente a satisfacer las necesidades de la explotación industrial; 1.º—Un compresor marca Chiloverg, tipo 1 Tom,

modelo B-75, con un electromotor de cuatro caballos y medio de potencia, un condensador, un elevador tipo Vertiflow y un agitador horizontal de 8" con un electromotor de un caballo de potencia.—2.º Una máquina saturadora con motor, marca González y Mailló, núm. 4.801.—3.º Un llenador de sifones sin marca ni numeración. 4.º Un llenador de gaseosas de cuatro grifos, marca González y Mailló, sin número.—5.º Una lavadora de botellas con su motor en las que no puede apreciarse marca ni número.—6.º Una bomba de dosificar jarabes, marca González y Mailló, sin número.—7.º Cincuenta y tres cajas para veinticuatro botellas de un tercio; veinticuatro cajas para cuarenta y ocho botellas de un tercio; ciento tres cajas para diez botellas de un litro; ciento veintiocho cajas para veinticuatro botellas de medio litro; dieciocho cajas para seis sifones; veintisiete cajas para doce botellas de medio litro; quinientas cuarenta botellas de Orange; setecientas noventa y cuatro botellas de Turia; setecientas cuarenta botellas de un litro; mil quinientas doce botellas de medio litro, y ciento setenta y dos sifones.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado el día doce de mayo próximo, a las dieciséis treinta horas anunciándose por medio del presente y por primera vez la misma, por término de diez días, advirtiendo a los licitadores que servirá de tipo para la misma el pactado en la escritura de constitución de hipoteca de ciento cuarenta mil pesetas (140.000 pesetas), no admitiéndose posturas inferiores al referido tipo, debiendo los posibles licitadores consignar previamente en la sucursal del Banco Herrero de esta villa una cantidad igual al menos, al 15 por 100 del referido tipo de subasta. Los autos y la certificación del Registro en la que se transcribe literalmente la inscripción de la hipoteca y los demás extremos a que se refiere el artículo 84 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria, y concretamente en su regla 2.ª están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los interesados.

Y se advierte que por tratarse de subasta de establecimiento mercantil sito con su utillaje en Cistierna, se previene que las posturas que se hagan en la subasta se harán por la totalidad de los bienes comprendidos en la hipoteca, sin distribuir entre ellos la cantidad ofrecida.

Dado en Cistierna, a catorce de abril de mil novecientos setenta.—José Rodríguez Quirós.—El Secretario Judicial (ilegible).

2323 Núm. 1492.—594,00 ptas.

#### Juzgado de Instrucción de La Vecilla

Don Emilio de Cossío Blanco, Juez de Instrucción de La Vecilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario registrado al núme-

ro 25 de 1968, sobre falsedad, en el que por providencia de esta fecha se tiene acordado hacer el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los perjudicados, encontrándose entre otros los de domicilio y paradero desconocido, doña María García González, don Marcos González y doña Pilar González, sin que consten más circunstancias de los mismos, y a los cuales se instruye por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el que se expide el presente en La Vecilla, a dieciséis de abril de mil novecientos setenta.—El Juez de Instrucción, Emilio de Cossío.—El Secretario (ilegible).

2286

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el trámite de ejecución de la sentencia dictada en los autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 105/1969, por lesiones contra otro y contra Avelino Ovide García, mayor de edad, soltero y vecino de Oencia (León), hoy en ignorado paradero y domicilio, el cual fue condenado entre otras, a la pena de diez días de arresto menor domiciliario, se le cita en forma legal por medio de la presente cédula, a fin de que comparezca en el aludido domicilio de Oencia (León), dentro del término de veinte días, al objeto de extinguir en él la pena de los diez días de arresto menor domiciliario a que fue condenado; bajo el apercibimiento que, de no comparecer dentro del término expresado de los veinte días, a contar desde el siguiente al de ser citado en forma legal, le parará el consiguiente perjuicio.

Y para que sirva de citación en forma legal al referido Avelino Ovide García, al objeto expresado, dado su ignorado paradero y domicilio, se expide la presente cédula, por duplicado, de la que se fija un ejemplar en el tablón de anuncios de este Juzgado, insertándose el otro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de León, con el visto bueno del señor Juez Comarcal.

Villafranca del Bierzo, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario, José Pol.—V.º B.º: El Juez Comarcal, Pío López. 2284

#### Magistratura de Trabajo

##### NUMERO UNO DE LEON

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo número uno de León y su provincia:

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de lo convenido en acto de conciliación, que ante esta Magistratura se siguen con el número 65 de 1969 —autos n.º 1.760 de 1969— a instancia de D. Felipe Polo Crespo, contra la Empresa D. Máximo Sánchez Alvarez, sobre reclama-

ción de accidente de trabajo, para hacer efectiva la cantidad de 8.789 pesetas, en concepto de principal y la de 1.500 pesetas, presupuestada para la tasas y gastos del procedimiento, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, y condiciones que se expresarán los bienes siguientes:

1.º—Cuarenta metros cúbicos de madera de chopo y pino en vigas de distintas dimensiones y gruesos, tasados pericialmente en la cantidad de 20.000 pesetas.

2.º—Cincuenta puertas y cincuenta ventanas de diferentes medidas, también de madera de chopo y pino, tasadas en la cantidad de 10.000 pesetas.

En primera subasta, el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo número 1, el día once de mayo próximo, a las doce horas.

En ella no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Si no hubiere posturas que alcancen el expresado tipo, se celebrará segunda subasta, que se señala para el día treinta de mayo, a las doce horas, rebajándose el mismo en un veinticinco por ciento.

Si tampoco hubiese postores para esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, señalándose para su celebración, el día dieciocho de junio próximo, a las doce horas.

En cualquier caso se advierte:

1.º—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

3.º—Al amparo de los artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá la parte ejecutante, dentro de los seis días siguientes, después de la primera subasta, o de la segunda, en su caso, pedir se le adjudiquen en pago los bienes objeto de subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a veintidós de abril de mil novecientos setenta. — Francisco-José Salamanca. Rubricado.—El Secretario, G. F. Valladares. Rubricado.

2368 Núm. 1525.—418,00 ptas.

#### Magistratura de Trabajo

##### NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo N.º dos de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia, resenadas con el n.º 4 de 1970, seguidas

a instancia de Nazario Carpintero García y otros, contra Santiago Gordón Alonso "Mosaicos Sago", en reclamación por salarios, para hacer efectiva la cantidad de 110.082 pesetas en concepto de principal y la de 25.000 pesetas, presupuestadas para costas y gastos de procedimiento, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán los bienes siguientes:

1.º—Derechos de traspaso y arriendo de un local destinado a fabricación de mosaico, de unos 260 metros cuadrados, cubierto con tejas de urallita y con derecho a servicio de patio, sito en la calle Nazaret "Cacharrería" en esta ciudad de León, tasado en 180.000 pesetas.

En primera subasta, el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo núm. 2, el día dieciséis de mayo a las once horas.

En ella, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Si no hubiere posturas que alcancen el expresado tipo, se celebrará segunda subasta, que se señala para el día seis de junio, a las once horas, rebajándose el mismo en un veinticinco por ciento.

Si tampoco hubiese postores para esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, señalándose para su celebración el día veintiséis de junio, a las once horas.

En cualquier caso, se advierte:

1.º—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

3.º—Al amparo de los artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá la parte ejecutante, dentro de los seis días siguientes después de la primera subasta, o, de la segunda, en su caso, pedir se le adjudiquen en pago los bienes objeto de subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento en León, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta.—Luis-Fernando Roa Rico.—El Secretario (ilegible).

2356 Núm. 1523.—374,00 ptas.

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes

*Presa de la Tierra*

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes "Presa de la Tierra" a la junta general ordinaria que tendrá lugar el domingo día treinta y uno del próximo mes de mayo, a las trece horas, en nuestro domicilio social, Grupo Con-

de de Luna, núm. 12, de la villa de Benavides de Orbigo, en la que se tratarán los asuntos que se expresan en el

#### ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación, si lo mereciere, del acta de la última junta general celebrada.

2.º—Memoria general del Sindicato referida a todo el año de 1969.

3.º—Examen de la cuenta de ingresos y gastos originados en 1969.

4.º—Sugerencias de los usuarios que tiendan al mejor aprovechamiento de las aguas y a su distribución en el año actual.

5.º—Mociones que sean presentadas por los partícipes en forma reglamentaria.

De no reunirse número suficiente de usuarios en primera convocatoria, se celebrará la junta a las catorce horas del mismo día y en el mismo lugar en segunda y última convocatoria y serán válidos y eficaces los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de partícipes que acuda a ella.

Benavides de Orbigo, a 17 de abril de 1970.—El Presidente de la Comunidad, Miguel Rubio.

2298 Núm. 1483.—220,00 ptas.

### Grupo Sindical de Colonización núm. 744 — Villapadierna

Por el presente anuncio se convoca a todos los socios de este Grupo Sindical n.º 744 para la Junta General ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente mes de abril a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda; en el lugar de costumbre, con arreglo al siguiente orden del día:

1.—Lectura de las cantidades que a cada socio de este Grupo le corresponde hasta la fecha por los trabajos realizados en el canal y acequias.

2.—Lectura de los metros lineales de acequias que a cada uno le correspondan.

3.—Tomar acuerdo sobre los jornales que han de regir en el presente año, y precio de limpias de acequias.

4.—Nombramiento de Secretario para el Grupo.

5.—Presupuesto para el año actual.

6.—Ruegos y preguntas.

Villapadierna, a 20 de abril de 1970.—El Presidente del Grupo Sindical, F. Estrada.

2302 Núm. 1482.—154,00 ptas.

### Comunidad de Regantes

*de San Bartolomé de Valdepiélagos*

Por medio del presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el lo-

cal sitio de costumbre Escuela de Valdepiélagos, el día 10 del próximo mes de Mayo, a las quince horas en primera convocatoria y si no existiese mayoría a las dieciséis en segunda, para tratar de los asuntos siguientes:

#### ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura del acta anterior.

2.º—Tratar sobre concesión de un trozo de terreno para una cochera sobre el mismo cauce de la presa de riegos de la propiedad de esta Comunidad.

Valdepiélagos, a 20 de abril de 1970. El Presidente (ilegible).

2309 Núm. 1481.—121,00 ptas.

### Comunidad de Regantes

*Canal del Cercado de Poladura  
de la Tercia*

Se convoca a todos los usuarios y participantes de esta Comunidad o sus representantes para la junta general ordinaria ordenada por el artículo 53 de las Ordenanzas, para el día 24 de mayo próximo, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las once en segunda, en el local de la Escuela, para tratar del siguiente orden del día.

Primero.—Examen de la memoria semestral de ingresos y gastos que ha de presentar el Sindicato y su aprobación si procede.

Segundo.—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente.

Tercero.—Ruegos y preguntas.

Poladura de la Tercia, a 21 de abril de 1970.—El Presidente de la Comunidad, Nemesio Díez,

2316 Núm. 1484.—143,00 ptas.

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta número 203.502 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2231 Núm. 1497.—55,00 ptas.

L E O N

IMPRENTA PROVINCIAL

1970